



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 21 AGO 2014

Señor

JAIME RAFAEL CUBILLOS PEÑA

Gerente Departamento Jurídico

Amezquita y Cía. S.A.

Calle 37 # 24 – 28

cjaime@amezquita.com.co

REFERENCIA:

Fecha de radicado	07 de mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 212 - CONSULTA
Tema	Concepto de vínculos económicos e intereses comunes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"En ejercicio del Derecho de petición de información, consagrado en la Constitución Política y en la Ley; de la manera más atenta solicito de ese Despacho se me informe. si existe algún(nos) pronunciamiento(s) emitidos por esa Institución relacionados con la interpretación del Art 50 de la Ley 43 de 1990, Inhabilidades/ incompatibilidades o conflictos de interés de los contadores públicos" en lo que hace referencia al entendimiento que debe darse a las expresiones contenidas en dicha disposición "o si median vínculos económicos", "intereses comunes" o "cualquier otra circunstancia" que pueda restarle al contador público independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones",

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En la actualidad no existe ningún concepto emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en relación con la expresión "vínculos económicos e intereses comunes que se relacionan con el tema de inhabilidades e incompatibilidades de los contadores públicos "Revisores Fiscales".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia